

Nombre oficial español	Nombres vulgares canarios	Nombre científico	Talla mínima de captura cm
Salmonete de roca.....	Salmón, salmonete.....	Mullus surmuletus (Linnaeus, 1.758).....	15
Salmonete de fango.....	Salmón, salmonete.....	Mullus barbatus (Linnaeus, 1.758).....	15
Sargo.....	Sargo, sargo blanco.....	Diplodus sarque cadenati, de la Paz, (Bauchot & Daget, 1.974).....	22
Mojarra.....	Seifia, seifio.....	Diplodus vulgaris (E. Geoffroy Saint-Hilaire, 1.817).....	22
Sama de pluma.....	Sama, serruda, pargo macho.....	Dentex gibbosus (Rafinesque, 1.810).....	35
Lobo viejo.....	Vieja.....	Sparisoma cretanae (Linnaeus, 1.758).....	20
			(península: 18)

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

27548

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se dictan normas transitorias para la obtención de licencias de estaciones de aficionado.

Los exámenes para la obtención de licencia de estación de aficionado que tuvieron lugar el pasado mes de junio, fueron convocados en virtud de la normativa entonces vigente, es decir, el Reglamento de Estaciones de Aficionado, aprobado por Orden de 26 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 70, de 22 de marzo); modificado por Ordenes de 12 de noviembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 280, del 21), y de 12 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» número 117, del 17), cuyo artículo 18.1, 4.^a, da carácter opcional a la prueba de transmisión y recepción de señales en código morse, al propio tiempo que en el apartado 3 del mismo artículo reconoce el derecho de los solicitantes a superar la totalidad de las pruebas del examen en las convocatorias sucesivas.

Por otra parte, la Orden de 21 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 92, de 17 de abril) por la que se aprueba

el nuevo Reglamento de Estaciones de Aficionado, establece la obligatoriedad del diploma de Operador tras la aprobación de los exámenes correspondientes como paso previo a la obtención de la licencia de estación de aficionado, circunstancia innovadora respecto a la Reglamentación anterior.

A fin de evitar dificultades a los solicitantes que se examinaron en la pasada convocatoria de junio para la obtención de la licencia de estación de aficionado, de conformidad con la Orden de 26 de febrero de 1979, esta Dirección General, en virtud de la disposición final tercera de la Orden de 21 de marzo de 1986, oída la Escuela Oficial de Comunicaciones, ha resuelto:

Primero.—Quienes habiéndose examinado en la convocatoria del mes de junio pasado para obtener licencia de estación de aficionado, no hubiesen superado el conjunto de las pruebas exigidas en la misma, podrán examinarse en la próxima convocatoria en condiciones análogas a las de la convocatoria precedente, siendo, por consiguiente, opcional la prueba de transmisión a mano y recepción auditiva de un texto en código morse.

Segundo.—Tanto quienes superaron las tres pruebas exigidas en la convocatoria de junio como quienes las completasen en la próxima, podrán solicitar la expedición de la licencia de estación de aficionado, en aplicación de los artículos 20 y 21 del Reglamento aprobado por Orden de 21 de marzo de 1986, mediante la presentación del diploma provisional de Operador, expedido por la Escuela Oficial de Comunicaciones.

Madrid, 29 de septiembre de 1986.—El Director general, J. Nadal.